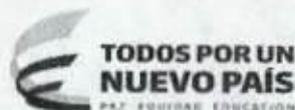




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501623891



20175501623891

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

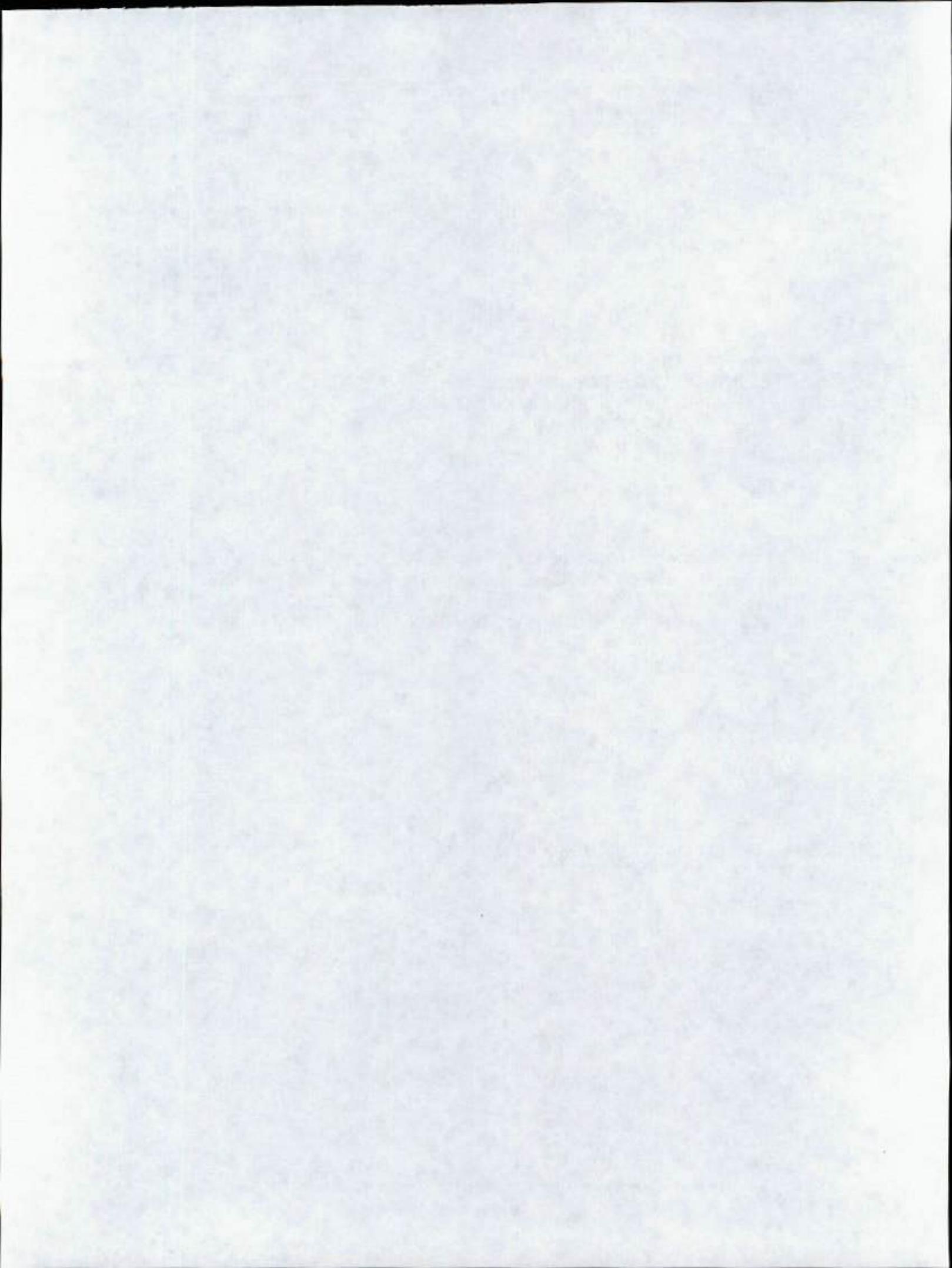
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66713 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



7/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 6 6 7 1 3 1 3 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14478 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 8600681216

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000. los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14478 del 27 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 356471 del 16 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 16 de mayo de 2017 y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-046970-2 del 4 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) 2 Fotografías del vehículo.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14478 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 8600681216.

- b) Formato único de manifiesto electrónico de carga 02800398518
 - c) Formato único de manifiesto electrónico de carga 028200398520
 - d) Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizó solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 356471 del 16 de septiembre de 2016
- 6.2 Tiquete de bascula Nro.2196168
- 6.3 Certificado de calibración de bascula Bosconia
- 6.4 2 Fotografías del vehículo.
- 6.5 Formato único de manifiesto electrónico de carga 02800398518

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14478 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 8600681216.*

- 6.6 Formato único de manifiesto electrónico de carga 028200398520
- 6.7 Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

7.1. Certificado de calibración de bascula Bosconia

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 356471 del 16 de septiembre de 2016
- 2. Tiquete de bascula Nro.2196168
- 3. Certificado de calibración de bascula Bosconia
- 4. 2 Fotografías del vehículo.
- 5. Formato único de manifiesto electrónico de carga 02800398518
- 6. Formato único de manifiesto electrónico de carga 028200398520
- 7. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 8600681216.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

6 6 7 1 3

1 3 DIC 2017

Del

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14478 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS** identificada con **NIT. 8600681216**.*

ubicada en la CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2, de la ciudad de SOPO - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

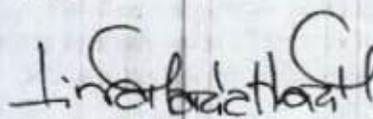
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT. 8600681216, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 6 7 1 3

1 3 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Asesor: Juan Felipe Torres A. - Abogado Contraloría - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Asesor: Erika Patricia Pérez - Abogada Contraloría - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Asesor: Carlos Muñoz - Contralador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



> Inicio (/)

> DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS

> Registros

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/Rutahacion)

Sigla Cámara de Comercio	DIC SAS
> (/Home/Directorio/Renovacion) Cámara de comercio	BOGOTA
Estados CAE	NIT 860068121 - 6
> (/Home/Estados/CAE)	

> (/Estado/Impuesto de

> Registros REGISTRO MERCANTIL (/Home/Cambios/Reg)

> Estadísticas

> (<http://ruesreportes.confecamaras.org.co/ruesreportes/>)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2420280
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170321
Fecha de Matricula	20140227
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL. ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

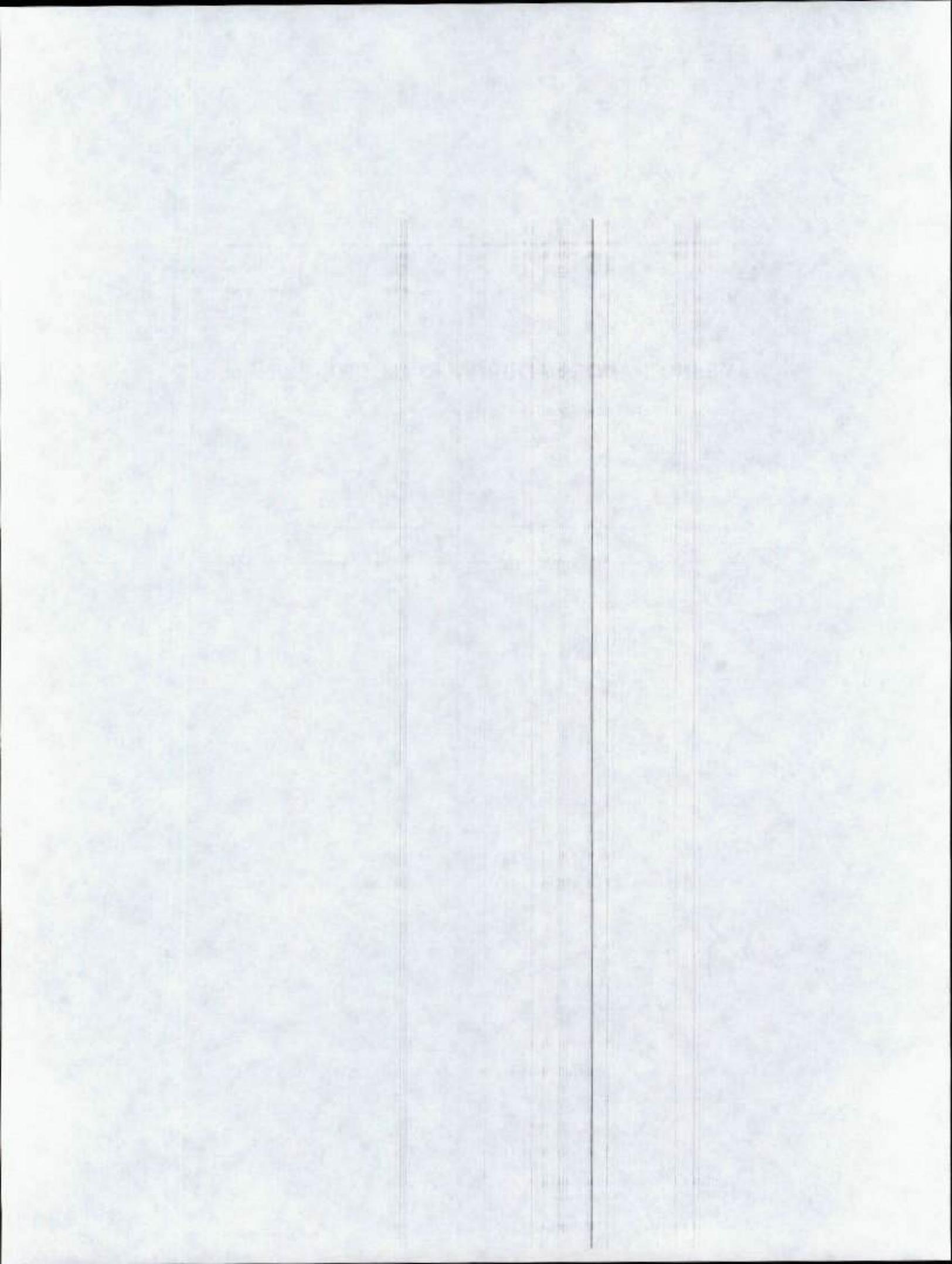
Información de Contacto

Municipio Comercial	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2
Teléfono Comercial	8789000
Municipio Fiscal	SOPO / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2



Acceso Privado
 Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Mensaje)

Cerrar Sesión





CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 21229 ZC

Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

Información del cliente

Razón social : YUMA CONCESIONARIA S.A.
Dirección : KILOMETRO 3 + 500m BOSCONIA - SANTA MARTA
Ciudad, País : BOSCONIA, COLOMBIA
Fecha de recepción : 2015-09-09
Número de reporte : 3314

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA (CAMIONERA)
Fabricante : FAIRBRANKS
Modelo : 3000-3
Serie : 80330090040
Identificación : NO PORTA
Intervalo de Medición : 200 kg A 80000 kg
División de escala : 10 kg
Fecha de calibración : 2015-09-09
Lugar de calibración : BASCULA

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Resultado del examen físico.

El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

Procedimiento de calibración utilizado.

FEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Excentricidad, Repetibilidad y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de la guía SIM MWG7/cg-01/v.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)

Certificado No. 21229 ZC
Página 2 de 4

Características del instrumento

Carga Máxima:	80000 kg
Carga mínima:	300 kg
Valor de división real de la escala (d):	10 kg
Desviación estándar:	10 kg
Desviación lineal:	30 kg
Error permitido de excentricidad:	30 kg
Preferencia del cliente:	30 kg

Condiciones Ambientales

Temperatura del aire:	35,5 °C	Humedad Relativa:	47,0 % HR
-----------------------	---------	-------------------	-----------

Prueba de Excentricidad.

Esta prueba evaluó las indicaciones de una misma carga ubicada en diferentes posiciones del receptor de carga (figura 1), se realizó con una carga de 16030 kg de acuerdo a la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00, numeral 5.3.

Indicador	Indicación (kg)	Error Df_{max}
		(kg)
1	16030	0,0
2	16030	0,0
3	16030	0,0
4	16030	0,0
5	16020	-10,0

Figura 1



El instrumento cumple con el error máximo permitido para esta prueba

Prueba de repetibilidad.

La desviación típica determinada corresponde a 10 mediciones de la carga aplicada. Esta prueba fue realizada según el numeral 5.1. de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00.

Repetición No.	Cargas (kg)	
	18500	29500
Indicación		
1	18490	29500
2	18490	29500
3	18490	29500
4	18490	29500
5	18490	29500
6	18490	29500
7	18490	29500
8	18490	29500
9	18490	29500
10	18490	29500
Desviación Típica	0,0E+00	0,0E+00

El instrumento cumple con el error máximo permitido para esta prueba



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501623891



20175501623891

Señor
Representante Legal
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

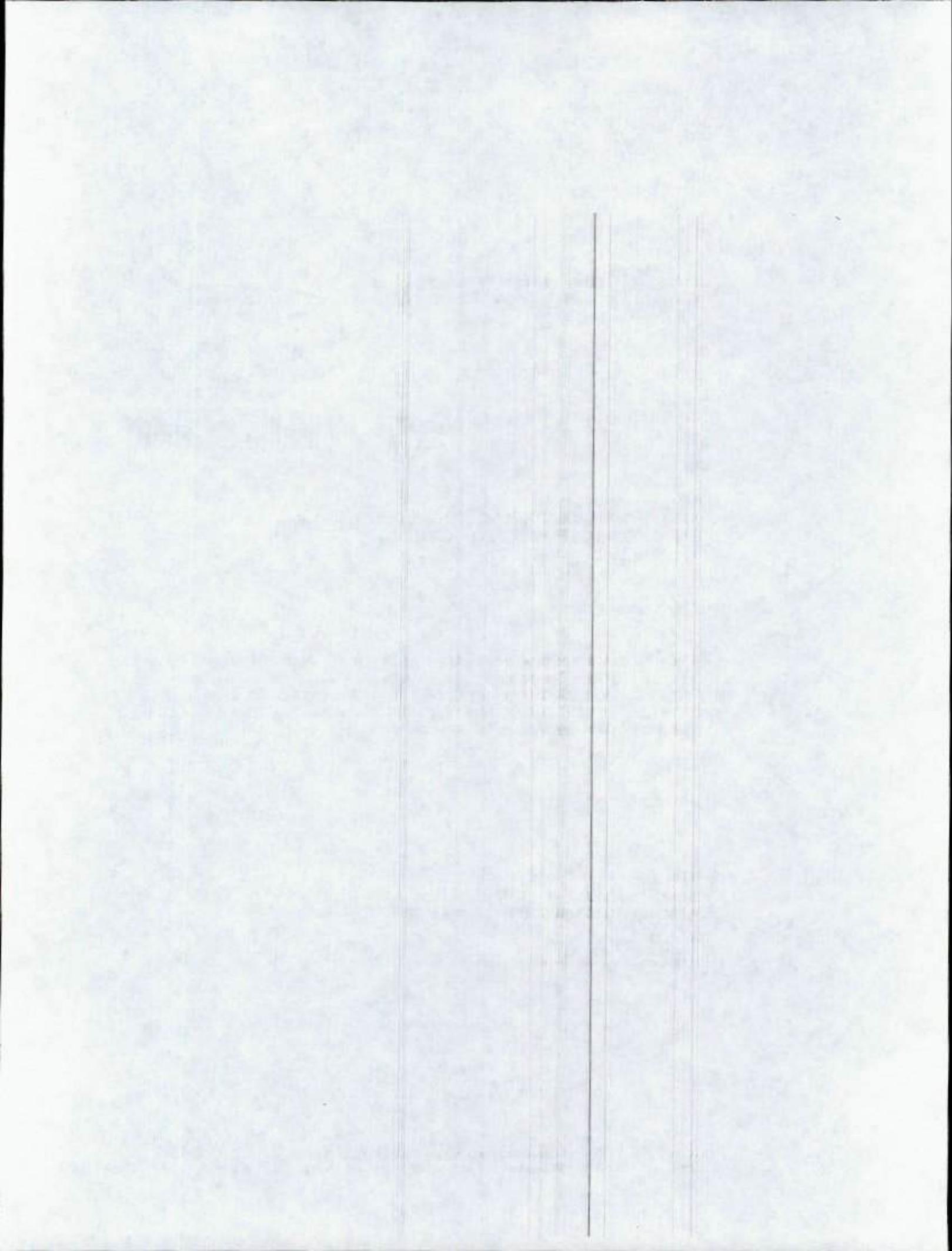
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66713 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION docx



Representante Legal y/o Apoderado
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2
SOPO - CUNDINAMARCA



REMITENTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES

Nombre Razón Social:
CUNDINAMARCA D.C.
Código Postal: 11131395

Destinatario:
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
DIRECCIÓN: CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2

Fecha Pre-Admisión: 20/12/2017 15:11:11
Código Postal: 460002000
Min. Transporte Lic. de carga 08020



